

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CALI**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

SENTENCIA No. 200

RADICACIÓN: 2022-00208-00

Santiago de Cali, dos (2) de noviembre de dos mil Veintidós (2022).

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Resolver de fondo, el proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido mediante apoderado Judicial, por **CRISTHIAN ANDRES BEDOYA ORDOÑEZ** y **LEIDY JOHANNA VILLEGAS GONZALEZ**, y por la naturaleza de esta providencia, se avizora que será aprobatoria de la partición.

II. ANTECEDENTES

Este Despacho, mediante sentencia No. 0163 el 7 de diciembre de 2021, se decretó el divorcio de matrimonio civil celebrado entre **CRISTHIAN ANDRES BEDOYA ORDOÑEZ** y **LEIDY JOHANNA VILLEGAS GONZALEZ**, y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal. Posteriormente éstos, a través de apoderado judicial, promovieron el proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, cuya demanda fue admitida mediante providencia No. 526 del 24 de mayo de 2022, y atendiendo que se promovía por ambos ex cónyuges se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, publicación que se efectuó el 06 de junio de 2022, sin que nadie compareciera al proceso; vencido el término del traslado, por auto No. 246 del 19 de julio de 2022, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal **BEDOYA - VILLEGAS**, audiencia que se celebró virtualmente el día 26 de septiembre de 2022, presentando el inventario y los avalúos el apoderado de los demandantes, no concurrieron acreedores, los cuales fueron aprobados, y se decretó la partición de bienes, designándose como partidor al apoderado judicial que los representa, por así haberlo autorizado, quien presentó oportunamente el trabajo de partición. Cumplida la ritualidad procesal, se procede a dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo 509 del C. General del proceso.

III. CONSIDERACIONES

3.1 Se verifica por el Despacho el cumplimiento a cabalidad de los presupuestos procesales, requisitos necesarios para la válida conformación de la relación jurídica procesal: La competencia de esta funcionaria judicial para el conocimiento del asunto, a virtud de haber proferido la sentencia de Divorcio de Matrimonio Civil; la idoneidad de la demanda, las partes tienen la capacidad para serlo, y la procesal que han tenido la oportunidad de ejercer ampliamente, a través de su apoderado.

3.2 Por otra parte, la legitimación en la causa no ofrece reparo alguno, con fundamento en teniendo en cuenta la Sentencia de Divorcio, donde consta que se decretó el divorcio, y se disolvió la sociedad conyugal, cuya liquidación se adelantó con sujeción a las normas que lo regula.

3.3. Ahora bien, consagra nuestra legislación, que "A falta de pacto escrito se entenderá, por el mero hecho, contraída la sociedad conyugal con arreglo a las disposiciones de este título". (Artículo 1774 C.C.)

3.4. En cuanto a la disolución de la sociedad conyugal y partición de gananciales, el Artículo 1820 C.C., modificado por el Artículo 25 la Ley 1ª de 1976, establece las causales de disolución de dicha sociedad, entre ellas, por la sentencia de divorcio, en concordancia con el artículo 523 C.G.P., que regula el trámite de liquidación de la sociedad conyugal, que se complementa con las normas pertinentes del trámite de la sucesión.

3.5. En el presente caso, agotadas las etapas propias del trámite y presentado el trabajo de partición por el partidador designado para tal efecto, se observa que se ajusta a un todo al inventario y los avalúos, y cumple con las normas sustanciales y procesales que rigen la distribución de los bienes sociales, atendiendo el acuerdo allegado por los demandantes, y la manifestación del socio patrimonial de renunciar a sus gananciales. Por consiguiente, se dará aprobación a la partición, y se declarará liquidada la sociedad conyugal BEDOYA - VILLEGAS; se ordenará la inscripción de esta providencia y del trabajo de partición, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, conforme al artículo 509-7 del C.G.P, en copia que se agregará luego al expediente, y la protocolización de la sentencia y el trabajo de partición, en la Notaría Décima del Circulo de Cali; y el archivo del expediente.

Consecuente con lo anteriormente discurrido, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** elaborado por el partidor designado, dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por los señores CRISTHIAN ANDRES BEDOYA ORDOÑEZ y LEIDY JOHANNA VILLEGAS GONZALEZ.

SEGUNDO: DECLARAR LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL BEDOYA - VILLEGAS, disuelta mediante sentencia Nro. 0163 el 7 de diciembre de 2021, que decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico que celebraron.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, y del trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-415340, la cual se acreditará en el expediente. Expídanse por secretaria copias auténticas, a costa del solicitante.

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la sentencia y del trabajo de partición en la Notaría Décima del Circulo de Cali, cumplido lo ordenado en el punto anterior.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en la radicación, una vez cumplido los puntos tercero y cuarto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Sentencia notificada en estado electrónico No.200

Fecha: 25 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario